**CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA Y LIQUIDACIÓN OBJETIVA**

|  |  |
| --- | --- |
| **TIPO DE PROCESO** | VERBAL. |
| **AUTORIDAD** | JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ |
| **RADICADO** | 2023-0285 |
| **DEMANDANTES** | Apoderado: Luis Alejandro Aguilar Roa  Poderdantes:   1. Ana Teresa Malaver de Chaparro 2. Carmen Elizabeth Chaparro Malaver 3. Gloria Amparo Chaparro Malaver |
| **DEMANDADOS** | 1. BBVA Seguros de Vida S.A. 2. Banco BBVA Colombia S.A. |
| **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** | * Solicitud del 11 de abril del 2023 * Audiencia 8 junio 2023 (constancia de no acuerdo)   De conformidad con los soportes del SICAAC la fecha de solicitud es del 11 de abril del 2023 y la fecha de resultado 15 de junio del 2023.  Términos de suspensión con la constancia de no acuerdo: 59 días  Términos de suspensión con los soportes del SICAAC: 66 días |
| **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN** | El señor Freddy Indalecio Chaparro falleció el 25 de mayo del 2021, de tal forma que se tenía hasta el 25 de mayo del 2023 para presentar la demanda, sin embargo, la solicitud de la audiencia de conciliación suspendió el termino de prescripción por 59 días, de tal forma que se tenía hasta el 23 de julio del 2023, por tal razón se entiende que para el presente caso no opera la institución jurídica de la prescripción. |
| **RADICACIÓN DEL PROCESO** | El 21 de julio del 2023 de conformidad con el Acta individual de reparto se radica proceso verbal de mayor cuantía.  Fundamentos de la demanda:   * Legitimación por activa de los herederos para demandar. * El termino para alegar cualquier tipo de nulidad relativa en cabeza de la aseguradora se encuentra prescrita desde el 16 de junio del 2023. * Ausencia al deber de confirmación del asegurador e incumplimiento de los requisitos jurisprudenciales para acreditar la reticencia. |
| **HECHOS QUE DAN ORIGEN AL PROCESO** | * El señor Freddy Indalecio Chaparro se encuentra vinculado a BBVA SEGUROS desde el 23 de octubre del 2020. * El señor Freddy Indalecio Chaparro se encontraba vinculado a BBVA SEGUROS a través de los siguientes seguros:   - Vida Grupo Deudores No. 02 121 0000031322Certificado 0013-0944-74-4000146141, Obligación No. 0013-0944-78-9600028828.  - Hogar Deudores No. 01 058 0000036216, No. Certificado 0013-0944-73-4000146158, Obligación No. 00130944789600028828.  - Vida Grupo Deudores No. 02 235 0000006005, No. Certificado 0013-0944-73-4000146240, Obligación No. 0013-0944-73-4000146240.  - Vida Grupo Deudores en Tarjetas de Crédito No. 02 280 0000516057No. Certificado 0013-0944-00-4000163823Obligación No. 4594-18-6375856268.   * El 25 de mayo del 2021 falleció el señor Freddy Indalecio Chaparro como consta en el Registro civil de defunción no. 09784647. El reporte del fallecimiento a BBVA se hizo el 08 de junio del 2021. * El 21 de julio del 2021 BBVA objeta la reclamación del seguro de vida deudores por cuanto el asegurado al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad omitió declarar hechos relevantes que configuraron reticencia. * El 8 de junio del 2023 se llevó audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación y Arbitramento Solución integral y el resultado de la misma fue una constancia de no acuerdo. |
| **PRETENSIONES** | En el juramento estimatorio, se estima que las pretensiones ascienden a la suma de $638.871.737.  Principales   1. Se declare que el banco BBVA y BBVA seguros de vida incumplieron con sus deberes de suministrar información cierta, oportuna, suficiente al sr. Chaparro. 2. Se declare que las acciones derivadas de los contratos de seguro se encuentran prescritas para la compañía aseguradora. 3. Se ordene a BBVA seguros de vida a afectar las pólizas 56072000209, 021210000031322 y 00130944052292250058. 4. Se condene a BBVA seguros a realizar el pago a favor del banco BBVA del saldo de las obligaciones financieras con corte a la fecha de la muerte del asegurado. 5. Se pague a favor de las beneficiaras de la póliza 00130944052292250058 el valor asegurado. 6. Pago de intereses moratorios desde el 16 de julio del 2021 y hasta la fecha efectiva del pago total. 7. Se reembolse a la sra. Ana Malaver la totalidad de los valores pagados al banco BBVA desde la fecha de muerte del señor Indalecio.   Subsidiarias   1. Se declara subsanada la reticencia. (…) |
| **ADMISIÓN DE LA DEMANDA** | El 08 de agosto del 2023, a través de Auto interlocutorio, el Juzgado 35 Civil del Circuito dispone:   1. ADMITIR la demanda. 2. ORDENAR al demandante para que lleve a cabo la notificación de las entidades demandadas. 3. ORDENAR el traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el termino de 20 días desde su notificación. |
| **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** | El 04 de septiembre del 2023 BANCO BBVA radicó oportunamente contestación a la demanda y planteo las siguientes excepciones de mérito:   * Ausencia de nexo de causalidad indispensable para la viabilidad de la acción incoada. * Ausencia de responsabilidad civil. * Desatención de obligaciones en cabeza del consumidor financiero. * Ausencia de legitimidad en la causa por pasiva. * Excepción genérica.   El 29 de septiembre del 2023, de acuerdo con la pagina de consulta de procesos de la rama judicial evidencia la recepción de memorial denominado “DESCORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES”, sin embargo, en el expediente no obra documento con esta denominación, de hecho se precisa que en el expediente hace falta documento con la numeración 010. En esa misma fecha, el apoderado de la parte demandante radica solicitud para tener por no contestada la demanda por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA, al no se presentada en el término legalmente establecido para tal efecto.  Es preciso señalar en este punto que las notificaciones de la demanda a los demandados se surtieron el 9 de agosto del 2023 a través de correo electrónico, de ahí que el termino para contestar la demanda se venció el 11 de septiembre del 2023.  Como consecuencia de la solicitud que se mencionó, el expediente ingreso al despacho el pasado 09 de octubre del 2023. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| |  | | --- | | **CALIFICACIÓNCONTINGENCIA** | |  |

La contingencia se califica como **PROBABLE** toda vez que el 21 de julio del 2023 prescribió la acción de nulidad relativa en cabeza de la aseguradora, situación que en efecto fue alegada por la parte demandante en la presentación de la demanda y que genera un riesgo alto al interior del proceso por cuanto esta institución jurídica no puede ser declarada de oficio. Lo anterior teniendo en cuenta que, transcurrieron más de dos años desde el 21 de julio del 2021, fecha en la que BBVA Seguros objetó la reclamación del seguro de vida deudores por reticencia sin que a la fecha exista una acción valida de nulidad relativa por parte de la aseguradora.

Ahora bien, lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza FAMILIA VITAL V2 Número 00130944052292250058, La Póliza Vida deudor de la Obligación No. 9600031020 y la Póliza Vida deudor de leasing habitacional no. 9600028828 con BANCO BBVA cuyo asegurado es el señor Freddy Indalecio Chaparro Malaver, presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que los hechos, es decir, la muerte del asegurado ocurrió el 25 de mayo del 2021, esto es dentro de la vigencia de cada una de las Pólizas ya señaladas, pues estas fueron suscritas en el mes de octubre, noviembre y julio del 2020 respectivamente hasta el pago total de la obligación (Esto de acuerdo con las cartas de bienvenida expedidas por BBVA Seguros al asegurado). Aunado a ello, presta cobertura material en cuanto contempla el riesgo de vida (muerte) por cualquier causa, riesgo que se encuentra amparado en la cobertura de las pólizas.

Por otro lado, frente a la obligación indemnizatoria de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. debe decirse que existen elementos de prueba que podrían acreditar la existencia de nulidad en el contrato de seguro como consecuencia de la reticencia. Lo anterior, como quiera que el señor Freddy Indalecio Chaparro Malaver tenía un diagnóstico previo de enfermedad coronaria (18 de octubre del 2018), antecedentes que no fueron informados mediante la declaración de asegurabilidad que suscribió al adquirir cada póliza para cada producto financiero. Sin embargo, lo cierto es que la acción o excepción de nulidad relativa se encuentra prescrita y así fue alegado por la parte demandante en su libelo, lo que de contera significa que la nulidad relativa no podrá ser declarada. Por ende, estos supuestos facticos y jurídicos permiten calificar la contingencia como PROBABLE en este punto del proceso teniendo en cuenta su estado actual.

**LIQUIDACIÓN DE LAS PRETENSIONES:**

A continuación, me permito remitir como liquidación objetiva de perjuicios el total de **$ 431.733.466**

A este valor se llegó de la siguiente manera:

1. Crédito de Consumo No. 31020

|  |  |
| --- | --- |
| Saldo al 26 de mayo del 2021 | $52.538.948 |
| Intereses moratorios desde la presentación de la demanda a hoy | $5.478.433 |
| Total | $58.017.381 |

1. Leasing 28828

|  |  |
| --- | --- |
| Saldo al 23 de mayo del 2021 | $268.427.029 |
| Intereses moratorios desde la presentación de la demanda a hoy | $27.989.893 |
| Total | $296.416.922 |

1. Póliza Familia Vital

|  |  |
| --- | --- |
| Valor asegurado | $70.000.000 |
| Intereses moratorios desde la presentación de la demanda a hoy | $7.299.163 |
| Total | $77.299.163 |

Así las cosas, la liquidación objetiva de las pretensiones totalizaría una suma de $431.733.466, teniendo en cuenta el valor asegurado (saldo insoluto al momento de la muerte del asegurado) y los intereses moratorios desde la presentación de la demanda a hoy 18 de junio del 2023.

Cordialmente,